



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20146000175501  
Fecha: 26/11/2014 12:09:52 p.m.

Bogotá D.C.

Señora  
**CARMEN ELENA CABO MARCELES**  
Asesora de Despacho  
Ministerio de Transporte  
Email: [ccarbo@mintransporte.gov.co](mailto:ccarbo@mintransporte.gov.co)

Referencia: EMPLEOS. Provisión. Procedimiento con el fin de proveer el cargo de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena. Radicación No. 20142060168412 del 10 de octubre de 2014.

Cordial saludo señora Carmen Elena:

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son consideradas como entidades estatales sujetas a régimen especial, según el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo antes del orden nacional, que no hacen parte de la Rama Ejecutiva, y por tal razón como su nombre lo indica, poseen un carácter autónomo.

Respecto de la designación del Director de una Corporación Autónoma Regional, le informo que el Decreto 2011 del 16 de junio de 2006 "Por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial y se adoptan otras disposiciones", señala:

**CAPITULO I DE LA ELECCIÓN**

*ARTÍCULO 1°.\_ La designación de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Régimen Especial será efectuada por el Consejo Directivo, para el período establecido en la ley, de acuerdo con el proceso público abierto que se determina en el presente decreto. Este proceso se adelantará consultando el interés público y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, contenidos en la Constitución Política y en la ley.*

*ARTÍCULO 2°.\_ El Consejo Directivo de la respectiva Corporación adelantará los trámites pertinentes para la realización del proceso público abierto, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal o con capacidad para realizar el proceso.*



*El proceso tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y la valoración de antecedentes de estudio y experiencia. La lista de candidatos se elaborará con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igualo superior a 70 puntos.*

*El proceso público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se efectuará con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para el ejercicio de las funciones.*

*El proceso se iniciará con la etapa de convocatoria pública dirigida a aquellas personas que quieran optar por el cargo.*

*Dicha convocatoria se realizará mediante un aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional o regional y otros medios de difusión masiva, al menos con diez (10) días de anticipación a la fecha establecida para la recepción*

*de los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994. Dentro del mismo término, se fijará el aviso en un lugar visible de la Corporación y en la página web de la misma.*

*El aviso de convocatoria deberá contener la información completa sobre los requisitos, funciones del cargo y asignación básica del mismo, el lugar, la fecha y la hora límite de recepción de los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos por parte del candidato, las pruebas a aplicar y su correspondiente valoración para efectos de la calificación final.*

*ARTÍCULO 3°.\_ Efectuada la recepción y estudio de los documentos de los candidatos y realizadas las respectivas pruebas, la entidad responsable de la evaluación pondrá a disposición del Consejo Directivo los candidatos que hayan superado las pruebas satisfactoriamente, clasificados de acuerdo con el puntaje obtenido para la respectiva designación.*

*ARTÍCULO 4°.\_ La designación del Director General se efectuará en sesión ordinaria o extraordinaria del consejo directivo, que se celebrará en el mes de diciembre anterior a la iniciación del período institucional consagrado en la Ley 99 de 1993; la sesión del Consejo Directivo para la designación del Director General será en audiencia pública.*

*ARTÍCULO 5°.\_ La audiencia pública a que se refiere el artículo anterior se regirá por las siguientes reglas*

*1- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Régimen Especial, convocarán mediante aviso que será publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional, a todas las personas que quieran participar en la Audiencia Pública en la cual se llevará a cabo la elección del Director General de la respectiva Corporación.*

*La convocatoria deberá realizarse mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Audiencia Pública. El aviso de convocatoria deberá contener el lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión del Consejo Directivo para la cual se convoca.*

*Así mismo, en el aviso deberá informarse el lugar, fecha y término que tienen las personas para inscribirse.*

*Solo podrán asistir a la audiencia las personas que se hayan inscrito ante la Corporación Autónoma Regional y de Régimen Especial respectiva.*

*2- El Secretario del Consejo Directivo de la respectiva Corporación, verificará el quórum requerido para llevar a cabo la elección de acuerdo con los estatutos de la Corporación.*

*3- El Presidente del Consejo Directivo, dará inicio al orden del día, con la presentación del informe final del proceso de selección, presentado por la entidad pública o privada experta en selección de personal contratada para tal fin.*

*4- La designación del Director General se llevará a cabo mediante votación por parte de los miembros del Consejo Directivo, conforme a los estatutos de la Corporación y con base en el informe final presentado por la entidad contratada para seleccionar los candidatos más idóneos.*

*5- Una vez realizado el proceso de votación, el Presidente del Consejo Directivo hará público ante los asistentes a la Audiencia la decisión adoptada sobre la designación del Director General.*

*ARTÍCULO 6°.\_ El proceso público abierto para la designación de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Régimen Especial no implica el cambio de la naturaleza jurídica del cargo a proveer, ni afecta la facultad nominadora del Consejo Directivo de las mismas.*


*ARTÍCULO 7°.\_ Vencido el período institucional los Directores Generales de Corporaciones Autónomas Regionales y de Régimen Especial continuarán en el ejercicio del cargo hasta cuando el nuevo Director tome posesión del mismo.*

En consecuencia, con el fin de efectuar la designación del Director de una Corporación Autónoma Regional, como corresponde a la del Río Grande de la Magdalena, se debe seguir el procedimiento señalado en el Decreto 2011 del 16 de junio de 2006, anteriormente referido, con base en el cual el mismo se adelantará dentro de un proceso público abierto que se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal o con capacidad para realizar el proceso.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**  
Directora Jurídica

 RMM/JFCA  
600.4.8.